

RESOLUCIÓN No. 1507 DEL 22 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa”

LA JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus facultades legales y especiales conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, específicamente en el artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, conforme a la Resolución 0002 del 2 de enero del año 2020, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes delegó en la Jefe de la División Jurídica la ordenación del gasto y el ejercicio de iniciar procesos de selección, adjudicar, celebrar, liquidar, terminar, modificar, adicionar, así como la de manejar los demás actos inherentes a la actividad contractual de los contratos y convenios con personas públicas y privadas de todos los contratos necesarios para el funcionamiento de la Cámara, sin límite de cuantía.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes se encuentra debidamente facultada para celebrar contratos, conforme lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y especialmente en el artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, parágrafo segundo que establece: “El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo”.

Que el parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección de que se trate y los fundamentos que soportan la modalidad de contratación.

Que el Jefe de Sección de Relatoría de la Cámara de Representantes, Dr. Hermes Tafúr Vasquez, remitió a la División Jurídica de la Cámara los estudios y documentos previos para la celebración de un contrato interadministrativo con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, con el objeto: **“CONTRATAR LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA GACETA DEL CONGRESO Y DEMÁS PUBLICACIONES REQUERIDAS Y AUTORIZADAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”**, de la cual se pueden extraer los siguientes apartes:

“La Cámara de Representantes ostenta una obligación de orden Constitucional y legal, consistente en publicar oficialmente sus actos por medio de la Gaceta del Congreso. Esto se evidencia en el título IV de la Carta Política que señala lo concerniente a la Rama Legislativa del Poder Público, estableciendo entre otros en el artículo 157 y 161 la obligación del Congreso de publicar oficialmente algunos de sus actos.

El anterior mandato se reitera en varias oportunidades en la Ley 5 de 1992, como se evidencia en los artículos 144, 147, 156, 231, 246, 255, 289; Sin embargo, es el artículo 36 de la mencionada disposición, la que de manera específica la estipula, al disponer:

“ARTÍCULO 36. GACETA DEL CONGRESO. El Congreso pleno, el Senado y la Cámara de Representantes tendrán un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado Gaceta del Congreso. Los Secretarios de las Cámaras serán los directores de las secciones respectivas” (resaltado fuera del texto).

No obstante, es imperioso tener presente, que la Corporación no cuenta con la capacidad técnica para la producción de la Gaceta del Congreso ni de otras publicaciones eventuales tales como material legislativo adicional, obras editoriales y de la papelería e impresos necesarios para cumplir con el ordenamiento vigente, en razón a las funciones que desempeña.

Así mismo, es importante señalar que además de la necesidad de contar con la edición y la publicación la Gaceta del Congreso – Cámara de Representantes-, se hace necesario incluir dentro otras actividades que tienen el carácter de ocasionales, estos es, que no es posible prever si definitivamente serán requeridas o no dentro de la ejecución del contrato y que de ser requeridas solo en el momento preciso se conocerán las cantidades, tales como Edición e impresión del material legislativo, edición e impresión de Obras Editoriales, Edición e impresión de la papelería y formatos que se requieran en función del trabajo legislativo o administrativo de la Corporación, los

cuales deberán ser previamente aprobados por la Cámara de Representantes y acordados sus precios conforme precios de mercado.

De otra parte, el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 109 de 1994, establece: “El objetivo sustancial de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia. (...)”-Resaltado fuera del texto-

Con fundamento en lo descrito, es menester colegir que la Cámara de Representantes requiere contratar la edición y publicación de la Gaceta del Congreso y demás publicaciones requeridas y autorizadas por la Cámara de Representantes, actividades que como lo señala el artículo 5 de la ley 109 de 1994 deben ser contratadas con la Imprenta Nacional de Colombia.. (...)”

El régimen jurídico aplicable al presente contrato interadministrativo se enmarca en las normas que regulan la contratación estatal y la cooperación entre entidades públicas.

El artículo 113 de la Constitución Política establece las ramas del poder público y dispone que “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. De igual forma, el artículo 209 superior señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

La modalidad de selección del Contratista en el caso objeto de estudio es Contratación Directa, ello en razón que se trata de un contrato a suscribir entre dos entidades de carácter estatal, lo cual da lugar a la aplicación del procedimiento de selección señalado en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, ello adicionalmente en razón a que las funciones propias de la entidad ejecutora (Imprenta Nacional de Colombia), tienen relación directa con las actividades que se requieren desarrollar.

Cotejando los anteriores, con los presupuestos fácticos tenemos:

- Tanto la Cámara de Representantes como la Imprenta Nacional de Colombia, son Entidades del Estado.*
- La Entidad ejecutora del contrato es la Imprenta Nacional de Colombia.*
- Las obligaciones emanadas del contrato solicitado son a grandes rasgos, la edición, impresión y/o publicación de la Gaceta del Congreso y demás material legislativo que se requiera.*
- “El objetivo sustancial de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia. (...)”*
- La Constitución Política, establece como principal función del Congreso de la República, hacer las leyes, las cuales tienen un trámite que debe surtir para tener el calificativo de tal y que se encuentra no sólo en la Carta Política sino en la ley 5 de 1992.*

Así las cosas, es menester aplicar la modalidad de selección de contratación directa, al ser palmario que se trata de entidades estatales y que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora (Imprenta Nacional).

En materia de contratación estatal, el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2063 de 2020 y sus normas reglamentarias. En particular, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional– establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales, a través de convenios o contratos interadministrativos, es la contratación directa y que, en consecuencia, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, relativo a la planeación y a los requisitos de los procesos de selección bajo esta modalidad.

Tanto la Cámara de Representantes como la Unidad Nacional de Protección son entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a la Ley 489 de 1998, por lo que la relación que se deriva del presente instrumento tiene la naturaleza de contrato interadministrativo y se enmarca en los principios y reglas de la contratación estatal, sin perjuicio de las normas especiales que regulan la organización y funciones de cada una de las entidades participantes.

En ese orden de ideas, y dada la compatibilidad de funciones y competencias asignadas a la Cámara de Representantes y a la Imprenta Nacional en materia de función administrativa, el fundamento jurídico aplicable al presente instrumento es el definido para los contratos interadministrativos celebrados entre entidades estatales bajo la modalidad de contratación directa.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Para la presente necesidad, es obligación legal de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, como Organismo de la Rama Legislativa, contratar con la Imprenta Nacional de Colombia, la prestación de los servicios indicados, no solamente por lo señalado en la legislación colombiana –relacionado a continuación; sino también, por la seguridad jurídica que brinda a las entidades estatales en estos temas de tanta relevancia, cumpliendo con una verdadera publicidad y con la materialización del principio democrático.

Sobre este aspecto, se sustenta la obligación legal de Contratar la edición y publicación de las Gacetas que se generen de la función legislativa de la Camara de Representantes en la siguiente normatividad:

ARTÍCULO 5 DE LA LEY 109 DE 1994:

“Los Ministros, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente Ley con la Imprenta Nacional de Colombia. (...)” (Resaltado fuera del texto).

DECRETO 1522 DE 2003:

“ARTÍCULO 1º. El artículo 6º del Decreto 2469 de 2000 quedará así:

Artículo 6º. Obligación. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligadas a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º del presente decreto, con la Imprenta Nacional de Colombia. (...)” (Resaltado fuera del texto).

De igual manera, es imperioso señalar en este numeral, que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objetivo sustancial es “la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia. (...)” (Resaltado fuera del texto)

De igual manera, que tiene dentro de sus funciones:

DECRETO 960 DE 2013:

“ARTÍCULO 2º. FUNCIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. De acuerdo con su objeto, son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, las siguientes:

- 1. Editar, imprimir, divulgar y comercializar, como garante de la seguridad jurídica, las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia.*
- 2. Editar, imprimir, divulgar y comercializar las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades territoriales, bajo las condiciones y características propias del mercado.*

3. *Prestar los servicios de diseño, edición, impresión, divulgación y comercialización de documentos, publicaciones e impresos a los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado.*
4. *Atender los requerimientos de bienes y servicios de comunicación gráfica de las entidades nacionales, territoriales y de los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado.*
5. *Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*
6. *Imprimir y publicar la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial.*
7. *Apoyar al Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales, reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que le sean solicitados.*
8. *Organizar y administrar el archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones y productos elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información de la comunidad, utilizando las tecnologías existentes.*
9. *Realizar la comercialización y distribución de los productos que genere, en las condiciones que para cada caso se determine.*
10. *Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para prestar los servicios de publicación, edición, impresión, divulgación, comercialización y demás necesidades de comunicación gráfica de que trata el presente decreto.*
11. *Las demás que le señalen las normas vigentes y los estatutos. (Resaltado fuera del texto)*

En este sentido, es causal de contratación directa, la justificación de la modalidad de selección establecida en el literal c del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que establece: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que en consecuencia la modalidad de selección a aplicar corresponde a contratación directa, por tratarse de un contrato interadministrativo que suscribirá la Cámara de Representantes y la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Que, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 109 de 1994 establece la obligatoriedad de contratar las publicaciones e impresiones de la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la rama judicial.

Que las obligaciones que se derivaran del contrato a suscribir tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos en este caso la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Que el Convenio interadministrativo a celebrar corresponde a la modalidad de Contratación Directa – Convenio Interadministrativo, conforme a lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual determina que la modalidad de contratación directa, procederá cuando se trate de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalando en la ley o en sus reglamentos. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, dispuso que la modalidad de selección para la contratación entre entidades Estatales sea la contratación directa, mediante convenios o contratos interadministrativos.

Que en consonancia se deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2,1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación

Que, en razón a lo expuesto, la contratación bajo esta modalidad de contratación directa se encuentra justificada, por tratarse de un contrato interadministrativo, al cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones legales, esto es, se trata de dos entidades del Estado, el objeto a contratar se encuentra dentro del objeto y funciones la entidad ejecutora la cual tiene la experiencia e idoneidad suficiente para la ejecución de las actividades.

Que el contrato que se pretende celebrar y las partes del mismo no se encuentran inmersos dentro de las prohibiciones para la celebración de contratos interadministrativos acorde a la normatividad legal vigente y se encuentra acorde a las necesidades y efectivo cumplimiento de las funciones de la Cámara de Representantes.

Que la Cámara de Representantes cuenta con el presupuesto destinado a la contratación directa que se pretende celebrar por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (1.000.000.000)**, incluido todos impuestos a que haya lugar, valor respaldado a través de CDP No. 426 del 01 de enero de 2026.

Que con fundamento en lo anteriormente expresado y en las normas vigentes, la Jefe de División de Jurídica de la Cámara de Representantes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la procedencia de la contratación directa, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA GACETA DEL CONGRESO Y DEMÁS PUBLICACIONES REQUERIDAS Y AUTORIZADAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** con fundamento en la causal contemplada en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con base en las causas invocadas en la parte considerativa, y adelantar el trámite para su celebración con **ALBA VIVIANA LEON HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.488 en su calidad de Gerente de la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, debidamente facultado para suscribir el presente contrato interadministrativo, nombrada mediante Decreto No. 0551 del 2 de mayo de 2024 y acta de posesión de fecha 07 de mayo de 2024, en nombre y representación de la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con Nit. 830001113-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

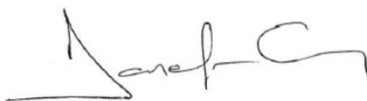
ARTICULO SEGUNDO. El presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (1.000.000.000)**, incluido todos impuestos a que haya lugar, valor respaldado a través de CDP No. 426 del 01 de enero de 2026 expedido por la División Financiera y de Presupuesto de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos y estudios previos del contrato se podrán consultar en las instalaciones de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, ubicada en la carrera 8 No. 12-02, primer piso de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio de 2026.



DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA
Jefe División Jurídica
Cámara de Representantes